



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

ROL DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS ANTE EL
GENOCIDIO Y VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS POR PARTE DEL
ESTADO DE MYANMAR EN CONTRA DE LA POBLACIÓN ROHINGYA
DURANTE EL PERIODO 2012-2017

Autora

Paola Isabel Torres Quevedo

Año
2019



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

ROL DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS ANTE EL GENOCIDIO Y VIOLACIÓN
DE DERECHOS HUMANOS POR PARTE DEL ESTADO DE MYANMAR EN CONTRA
DE LA POBLACIÓN ROHINGYA DURANTE EL PERIODO 2012-2017

Trabajo de Titulación presentado en conformidad con los requisitos establecidos
para optar por el título de Licenciada en Ciencias Políticas y
Relaciones Internacionales

Profesor Guía
Alegría Donoso Vallejo

Autor
Paola Isabel Torres Quevedo

Año
2018

DECLARACIÓN PROFESOR GUÍA

“Declaro haber dirigido este trabajo, “Rol de la Organización de las Naciones Unidas ante el genocidio y violación de derechos humanos por parte del Estado de Myanmar en contra de la población rohingya durante el periodo 2012-2017”, a través de reuniones periódicas con la estudiante Paola Isabel Torres Quevedo, en el semestre 2019-1, orientando sus conocimientos y competencias para un eficiente desarrollo del tema escogido y dando cumplimiento a todas las disposiciones vigentes que regulan los Trabajos de Titulación”.

Alegría Donoso Vallejo

C.I. 1704614294

DECLARACIÓN DEL PROFESOR CORRECTOR

“Declaro haber revisado este trabajo, “Rol de la Organización de las Naciones Unidas ante el genocidio y violación de derechos humanos por parte del Estado de Myanmar en contra de la población rohingya durante el periodo 2012-2017”, de la estudiante Paola Isabel Torres Quevedo, en el semestre 2019-1, dando cumplimiento a todas las disposiciones vigentes que regulan los Trabajos de Titulación”.

Ian B. Keil

C.I. 1754975108

DECLARACIÓN DE AUTORÍA DEL ESTUDIANTE

“Declaro que este trabajo es original, de mi autoría, que se han citado las fuentes correspondientes y que en su ejecución se respetaron las disposiciones legales que protegen los derechos del autor vigentes”.

Paola Isabel Torres Quevedo

C.I. 1724300528

AGRADECIMIENTOS

A Dios por ser el soporte de mi vida. A mis amigos por su apoyo moral y humano. A Bryan por su ánimo, ayuda y aportes durante mi carrera. A mi mamá por guiarme, apoyarme y brindarme todo su amor, su paciencia y su esfuerzo los cuales me ha permitido culminar esta etapa de mi vida. A mi hermano por siempre estar junto a mi y muchas veces cumpliendo el rol de padre.

DEDICATORIA

A mi papi, que a pesar de su ausencia, siempre llevo presente los valores que me inculco los cuales me han ayudado a lograr esta meta que él tanto soñó. Te llevaré presente cada instante y aunque nos faltó muchas cosas por compartir, sé que este momento lo hubieras disfrutado tanto como yo y que estarías orgulloso de la persona en la que me he convertido gracias a ti.

RESUMEN

El objetivo de esta investigación es analizar los mecanismos que ha empleado la Organización de las Naciones Unidas para hacer frente al genocidio y violación de derechos humanos contra la comunidad musulmana rohingya, en Myanmar, situación que dio un giro entre 2012 y 2017 por una serie de enfrentamientos y persecuciones provocando la muerte de millones de hombres, mujeres y niños, además de ocasionar una migración masiva de refugiados hacia Bangladesh, desequilibrándose la paz y seguridad de los Estados vecinos. Es de gran relevancia estudiar este tema debido a que el aumento de crímenes internacionales sigue siendo materia de debate en la Comunidad Internacional, dejando en evidencia que a pesar de las visibles atrocidades como el genocidio en Ruanda y el genocidio en Bosnia en el siglo XX, aún en el siglo XXI siguen gestándose delitos internacionales de este tipo. En este sentido, la teoría de regímenes internacionales servirá como base para el estudio de caso. Para lo cual se analizará la Carta constitutiva de Naciones Unidas y la Declaración Universal de los Derechos del Humanos (DUDH), en las cuales Naciones Unidas consolida su compromiso de promover y proteger los derechos del individuo y su dignidad, principios que son plasmados en la DUDH; además de tomar las medidas necesarias para prevenir y eliminar cualquier amenaza de paz y seguridad. Esto con el fin de analizar si el régimen de Naciones Unidas (ONU) ha cumplido o no con las normas establecidas en su Carta constitutiva y con los principios de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Bajo esta misma teoría, se hará un acercamiento para conocer cuál ha sido el rol de la ONU y cómo ha respondido frente a esta problemática. Se concluye que efectivamente, Naciones Unidas no ha tenido el alcance y efectividad suficiente para implementar una solución a favor de la persecución contra la minoría rohingya, lo cual lleva a pensar que existen vacíos dentro del sistema actual de Naciones Unidas.

Palabras clave: genocidio, violación de derechos humanos, rohingya, Myanmar, regímenes internacionales, Declaración Universal de los Derechos Humanos

ABSTRACT

The objective of this research is to analyze the mechanisms used by the United Nations Organization to confront the genocide and violation of human rights against the Rohingya Muslim community in Myanmar, a situation that took a turn from 2012 to 2017 for a series of confrontations and persecutions causing the death of millions of men, women and children, in addition to causing a massive migration of refugees to Bangladesh, unbalancing the peace and security of neighboring States. It is very important to study this topic because the increase in international crimes continues to be a matter of debate in the international community, leaving in evidence that despite the visible atrocities such as the genocide in Rwanda and the genocide in Bosnia in the 20th century, even in the 21st century, international crimes of this type continue to be perpetrated. In this sense, the theory of international regimes will serve as the basis for the case study. To this end, the Charter of the United Nations and the Universal Declaration of Human Rights (UDHR) will be analyzed, in which the United Nations consolidates its commitment to promote and protect the rights of the individual and their dignity, principles that are embodied in the UDHR; besides taking the necessary measures to prevent and eliminate any threat of peace and security. This is to analyze whether the United Nations (UN) regime has complied with the norms established in its Charter and with the principles of the Universal Declaration of Human Rights. Under this same theory, an approach will be made to know what the role of the UN has been and how it has responded to this problem. It is concluded that indeed, the United Nations has not had the scope and sufficient effectiveness to implement a solution in favor of the persecution against the Rohingya minority, which leads us to believe that there are gaps within the current United Nations system.

Keywords: genocide, violation of human rights, Rohingya, Myanmar, international regimes, Universal Declaration of Human Rights.

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN.....	1
2. ESTADO DEL ARTE	4
3. MARCO TEÓRICO	10
4. DISEÑO METODOLÓGICO.....	13
5. ANÁLISIS DE CASO	16
I. Acontecimientos durante el período 2012-2017	17
II. Rol de la Organización de las Naciones Unidas.....	20
III. El régimen internacional de las Naciones Unidas ante el genocidio de Myanmar	22
IV. Análisis comparativo de los genocidios de Ruanda y Myanmar.....	26
6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	31
REFERENCIAS.....	34

1. INTRODUCCIÓN

La prevención del genocidio y violación de derechos humanos han sido temas relevantes dentro de la agenda internacional, los innumerables incidentes ocurridos en donde se ha quebrantado la paz y seguridad de los Estados y se ha violado los derechos humanos de los individuos y grupos minoritarios a lo largo del siglo XX, han dejado alrededor de 100 millones de víctimas. Pese a ello, en los albores del siglo XXI, aún se registra un incremento y perpetuación de crímenes internacionales. El 81% de cristianos de Irak, el 94% de los sabeos, sumado al 20 % de los yazidíes son algunos de los pocos casos que se puede mencionar de muertes por genocidio (Rodríguez, 2018, p. 12). Estos hechos han hecho que se vuelva imperativo establecer una agenda que garantice la protección de los derechos de las personas. Con el fracaso de la Sociedad de Naciones por no evitar violaciones territoriales, conflictos civiles, e incluso la Segunda Guerra Mundial, los Estados decidieron crear la Organización de las Naciones Unidas (ONU), el 24 de octubre de 1945, con el objetivo de prevenir conflictos internacionales, manteniendo la paz y seguridad internacionales, tomando las medidas necesarias para prevenir actos que quebranten la paz y seguridad, además de ayudar a generar un puente para resolver conflictos de manera pacífica (Pereira, 1993, pág. 5). Las atrocidades cometidas durante la segunda guerra mundial condujeron a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, documento que expresa el reconocimiento de una serie de derechos universales, entre los cuales el Estado tiene la obligación de respetar y garantizar los derechos del individuo (ONU, s/f, págs. 1, 3, 4). Sin embargo, el sistema internacional es anárquico por lo que, no existe una organización que obligue a los Estados a cumplir las leyes establecidas y a comportarse de una manera determinada, ya que, en un sistema anárquico, los Estados tienden a buscar sus intereses individuales. Es así como, amparada en el instrumento jurídico de Naciones Unidas y en la teoría de los regímenes internacionales, esta investigación analizará el genocidio y violación de derechos humanos contra la comunidad musulmana rohingya, ya que a pesar de existir un régimen internacional que protege y sanciona las represiones de la que es objeto este

grupo minoritario, no se está estableciendo un mecanismo de solución para erradicar el genocidio contra el grupo musulmán. Esto debido al poder de veto que tiene China y Rusia, aliados de Myanmar, quienes no permiten tomar decisiones y aprobar una resolución para solucionar el conflicto en Myanmar, que pone en peligro la vida de los musulmanes rohingya.

Surge entonces la pregunta de cajón: ¿Por qué a pesar de la intención de las organizaciones internacionales, de prevenir crímenes de lesa humanidad, actualmente, aún persisten violaciones de derechos humanos y genocidio contra la población rohingya?. Si bien es cierto, existen numerosas investigaciones acerca del genocidio que han ocurrido en diferentes puntos del mundo y como las Naciones Unidas ha emprendido mecanismos para contrarrestar este tipo de delitos internacionales. Pero, se han realizado muy pocas investigaciones acerca de por qué las organizaciones internacionales responden demasiado tarde o no responden. Por este motivo, la investigación se enfocará en analizar el caso específico de Myanmar para determinar la causa de la inacción de las organizaciones internacionales, específicamente las Naciones Unidas.

En este sentido, la presente investigación se desarrollará en cinco etapas. Primero, se presentará el Estado del Arte, con las diferentes visiones y enfoques de autores que han estudiado el tema de genocidio, ya que es necesario conocer toda la información con la que se cuenta con respecto a esta problemática. El segundo apartado, presenta la perspectiva teórica que se emplea para el desarrollo de la investigación, siendo la teoría de regímenes internacionales, la piedra angular del tema de investigación. Tercero, se plantea la metodología utilizada para el análisis del tema, la cual consiste en un enfoque analítico deductivo y estudio de caso, para ello se analizará la Carta constitutiva de Naciones Unidas y la Declaración Universal de los Derechos Humanos, las cuales contienen un abanico de reglas para la protección del individuo y las herramientas que aplicaría Naciones Unidas para restablecer la paz y seguridad de los Estados.

Cuarto, se aplicará la metodología en el caso específico de Myanmar para determinar las razones por las cuales las Naciones Unidas no logra detener el genocidio y violación de derechos humanos contra el grupo minoritario rohingya. Esta sección estará subdividida en tres secciones. Primero, se describirá los acontecimientos ocurridos durante el periodo 2012-2017, ya que el tema de investigación se enmarca durante este periodo de tiempo para evidenciar que efectivamente existe un genocidio y violación de derechos humanos contra la comunidad musulmana rohingya, en Myanmar. Segundo, se expondrá el rol de la Organización de las Naciones Unidas durante este periodo para así fundamentar que Naciones Unidas no ha empleado los mecanismos suficientes para solventar la persecución de la minoría rohingya en Myanmar, lo que ha provocado un desplazamiento masivo de rohingyas hacia Bangladesh, desequilibrando la paz y seguridad de países vecinos. Tercero, análisis del régimen internacional de las Naciones Unidas ante el genocidio de Myanmar, en esta sección se abordará los elementos específicos de la Carta Constitutiva de Naciones Unidas y la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) para determinar que Naciones Unidas no ha cumplido con los requisitos establecidos en estos compromisos en relación con el genocidio y violación de derechos Humanos contra la minoría rohingya. Al final, el estudio muestra que efectivamente la Organización de las Naciones Unidas no ha podido hacer cumplir las normas insaturadas en la Declaración Universal de Derechos Humanos, ya que, hasta la actualidad, no ha parado la violencia contra la comunidad rohingya. Esto como consecuencia de los intereses individuales de China y Rusia (países con poder de veto en la ONU) con Myanmar, quienes no permiten tomar decisiones dentro de la Asamblea General para erradicar la violencia de la que es víctima el pueblo rohingya.

2. ESTADO DEL ARTE

Las naciones han fracasado en su intento por evitar crímenes masivos contra la humanidad tales como genocidio, holocausto, crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad. Entre los más atroces constan el holocausto judío en Auschwitz y el Genocidio de Ruanda durante el siglo XX. Estos provocaron “más de 100 millones de muertos y decenas de miles de pueblos masacrados, violados y torturados” (Viana, 2013, p. 1), entre ellos mujeres, y niños, lo que causó indignación por parte de la comunidad internacional. Ante esta problemática, los Estados han visto la necesidad de crear instancias que garanticen la observancia de los derechos humanos y trabajen para evitar que estas atrocidades vuelvan a ocurrir. A raíz de esto nació la Corte Penal Internacional (CPI). Y la creación de Tribunales como el Tribunal Penal internacional para la antigua Yugoslavia y el Tribunal Penal para Ruanda, creados por Naciones Unidas. La CPI y los Tribunales creados por Naciones Unidas establecen una serie de leyes cuyo objetivo es juzgar a las personas que han cometido crímenes de genocidio, lesa humanidad o crímenes de guerra.

Sin embargo, pese a todos los esfuerzos aún existen abusos de poder; y muchas veces los Estados han hecho caso omiso de la normativa establecida para evitar atrocidades. Es penoso ver cómo en pleno siglo XXI, aún con la creación de entidades que velan por la protección de los derechos del individuo, siguen existiendo actos ilícitos cometidos por parte de los Estados. Lo que deja en tela de duda el funcionamiento de aquellas instituciones protectoras de los derechos humanos.

Existen casos muy sonados ocurridos en la actualidad en los cuales se han vulnerado los derechos del individuo, como es el caso de desapariciones forzadas en México, la violación de derechos humanos en Venezuela, el conflicto armado en Siria, por mencionar unos pocos. No es posible cerrar los ojos ante crímenes que han sido ocultados por parte de Jefes de Estado, como es el genocidio contra la comunidad rohingya en Myanmar, caso que aún sigue siendo desconocido por amplios sectores de la población mundial y que aún no se ha

tomado acciones por parte de los organismos competentes para aplicar las medidas necesarias con el fin de solucionar este conflicto y determinar una responsabilidad internacional del Estado. Para analizar el caso de estudio es fundamental conocer qué es el genocidio y los derechos humanos, para esto se presentarán diversos puntos de vista de autores que abordan los dos temas, con el propósito de definir y explicar cada uno de estos conceptos para evidenciar el cometimiento de actos ilícitos ejecutados por el Estado birmano hacia la comunidad rohingya.

Martin Shaw (2013) argumenta que las emergencias humanitarias han llegado a ser un serio problema para las Relaciones Internacionales, puesto que vivimos en un mundo en constante transformación en el cual el sistema internacional está desequilibrado tras una serie de conflictos, entre ellos las violaciones graves, masivas o sistemáticas de derechos humanos, provocando un desplazamiento masivo de personas, lo que agrava las crisis humanitarias a nivel global. Agrega que una de las violaciones graves contra los derechos humanos del individuo es el genocidio, que constituye un delito internacional que ha sido considerado como un crimen contra la humanidad, ya que el genocidio se entiende como el exterminio total o parcial de grupos ya sea por cuestiones de raza, política, religión, etnia o nacionalidad (Shaw, 2013, págs. 8-9).

El término de genocidio es acuñado por Rafael Lemkin en su texto "Axis Rule In Occupied Europe", el autor define el término "genocidio" luego de evidenciar los horrores cometidos por el pueblo armenio. Lemkin emplea el término para catalogar aquellos asesinatos sistemáticos del nazismo y el exterminio de las comunidades judías europeas, ya que los líderes nazis habían reconocido su intención de eliminar por completo a polacos y rusos. Para Lemkin, el genocidio es "un plan coordinado compuesto por diferentes acciones que apuntan a la destrucción y exterminio de naciones y de grupos étnicos llevado a cabo por invasiones...el genocidio es legal, moral y humanitariamente un crimen internacional". En el mismo sentido Lemkin considera que el genocidio no conduce a una destrucción inmediata puesto que este es un proceso planeado y

coordinado a través de distintas acciones que tienden a oprimir a ese grupo (Lemkin, citado en: Saroyan, 2014, p.6). Para Daniel Feierstein (2016), el genocidio es el exterminio de un grupo y no solamente de los individuos que conforman el mismo. Por lo que el autor manifiesta que, el objetivo del aniquilamiento de un grupo es la destrucción de la identidad de una comunidad para establecer la identidad del opresor (Feierstein, 2016, p. 250).

Simultáneamente, Salvador (2006) cita que, la intención es un elemento que posibilita reconocer la especificidad del genocidio frente a delitos de lesa humanidad. El autor alega que el delito de lesa humanidad como el genocidio tienen como fin atentar contra los derechos fundamentales de un grupo determinado por una propiedad dada. La principal diferencia entre el delito de lesa humanidad y el genocidio radica en que este último tiene como fundamento, la intención de aniquilar al grupo humano, apegándose a las razones que inducen a los causantes a realizar tal intención y de que el exterminio llegue a consumarse (Salvador, 2006, p. 196). Para ello, Jiménez (1997), argumenta que el genocidio no se centra en los hechos, sino en el propósito que motivo al autor a realizar este acto, para ello cita un ejemplo “matar a negros o judíos por ser adversarios personales no es genocidio; pero darles muerte por ser judíos o negros sí lo es” (Jiménez 1997, p. 1173, citado en: Salvador 2006, p. 196).

En este mismo sentido, autores como, Frigolé (2009), aluden que, el genocidio es un plan creado por la autoridad de un Estado y efectuado de manera directa o indirectamente con el fin de matar a una población o grupo humano. Así mismo, el autor manifiesta que, en el plano simbólico, “el genocidio pretende ser total, pero como proceso histórico está sujeto a la acción de factores predecibles e impredecibles” (Frigolé, 2009, p. 97). En esta línea, el autor Gerlach (2010), señalan que el genocidio se manifiesta en un modelo mecanicista anticuado para el inicio de la violencia: un crimen homogéneo y centralizado que esta fundamentado en la una planificación a largo plazo. Por lo que, una vez erradicado este fenómeno, los grupos que fueron perseguidos siempre van a tratar de recuperar su dignidad y de volver a construir su propia identidad, que

muchas de las veces pueden ir adquiriendo un alcance religioso (Gerlach y Muñoz, 2010, p. 153).

Natan Lender (1995) resalta que el genocidio es parte del Derecho internacional penal, y consta como una violación del *ius cogens*. Por ello, Lender menciona que la definición de genocidio establecida en la Convención de 1948 para la Prevención y Sanción de Genocidio debe modificarse y actualizarse. Puesto que, el autor alude que se puede exterminar a un gran número de individuos y si esto no se realiza, no se está hablando de un genocidio. Igualmente, si se aniquila a un grupo pequeño de personas, pero hay una intención de matar a este grupo, sí se trata de genocidio. Lender menciona que se debe tener en cuenta esta distinción ya que es imperativo para identificar el crimen. Añade que, un grupo está compuesto por personas físicas y cada persona de este grupo será víctima de genocidio, por lo que el fin del genocidio es destruir a grupos nacionales, étnicos, raciales o religiosos. Igualmente, el autor resalta que es necesario tener en cuenta que la Convención no solo castiga la matanza las personas que conforman el grupo sino también las graves lesiones físicas o mentales de los miembros del grupo (Lerner, 1995, p. 102-103).

Asimismo, Ramírez (2003) alude que, el genocidio es considerado un crimen de lesa humanidad sea consumado en tiempo de paz o de guerra. El autor realiza un estudio al concepto de genocidio establecido en el Estatuto del Tribunal Militar de Nuremberg, del cual infiere que, para que exista un genocidio se requiere una asociación de voluntades, aunque no se excluye la idea de que el exterminio de un grupo también pueda darse por el actuar de un solo individuo. Agregando que el termino es parte del derecho internación ya que quienes ejecutan esta acción hacen uso de la fuerza y mecanismos de un Estado para realizarlo, poniendo en marcha un plan sistemático para exterminar a un género humano. El autor finaliza alegando que no necesariamente representantes del Estado (funcionarios públicos) son los responsables de este acto, sino también personas particulares (Ramírez, 2003, p. 39).

López (1998), establece un elemento subjetivo dentro del término genocidio. El autor discute sobre el dolo y el animus, estableciendo que el animus es un componente independiente del dolo, ya que, no solo basta con el objetivo de poner en peligro, matar o lesionar a un grupo, sino el conocimiento, la voluntad, el objetivo y el fin del individuo de realizar este hecho para eliminar a un determinado grupo, son factores necesarios que describen el genocidio (López 1998, citado en: Ramírez, 2003, p. 47). En contraste con lo anterior, Alicia Gil (2002), menciona que el elemento subjetivo del genocidio consiste en “la destruir total o parcialmente a un grupo nacional, racial, étnico o religioso. No se trata del móvil del delito sino de la intención de lo que en la dogmática penal se conoce como elemento subjetivo de lo injusto” (Gil, 2002, citado en: Ramírez, 2003, p. 48).

Siendo el genocidio un crimen grave de violación de derechos humanos, cabe destacar que el individuo posee derechos humanos que son facultades de bienes materiales e inmateriales los cuales generan obligaciones al Estado con el objetivo de satisfacer sus necesidades con cara a alcanzar un reconocimiento de las personas como fin en sí mismo y no como un objeto para satisfacer un fin. En esta línea, para autores como Donnelly, los derechos humanos componen una clase especial de derechos, ya que éstos son los que una persona posee por el simple hecho de que es un ser humano; estos derechos pueden ser como individuos independientes y como individuos que son parte de una comunidad. Estos derechos deben ser respetados y garantizados por el Estado (Donnelly, 1994, págs. 24-26). María Casal (2008), tiene una concepción similar a la Donnelly, la autora afirma que

“los derechos humanos son derechos inherentes a la persona que se derivan a la dignidad humana y resultan fundamentales en un determinado estado de evolución de la humanidad, por lo que reclaman una protección jurídica. Además de ser derechos que son reconocidos y protegidos internacionalmente ... Casal alude que es obligación de garantizar los derechos humanos recae sobre el Estado, siendo este el responsable por las violaciones que los afecten” (Casal, 2008, pág. 16).

Frente a esta concepción John Rawls (1997) alude que para poseer derechos no es necesario ser ciudadano de un Estado, solo basta con ser miembros de gremios y corporaciones para adquirir estos derechos, donde el Estado adoptará cualquier tipo de condiciones para garantizar el derecho a la vida, a la seguridad, derecho a la libertad de conciencia y el derecho de asociación; por tal motivo los Estados están en la obligación de respetar y garantizar dichos derechos, por lo que ceden parte de su soberanía para adecuar sus normas e instituciones con el fin de velar por los derechos humanos de sus nacionales (Rawls, 1997, págs. 27-30).

Sin embargo, Mantilla (2012) alude que los derechos humanos han ido cambiando y diversificando con el pasar del tiempo a medida que cambia y se diversifica la estructura social. Además de que los derechos humanos sean consagrados como una ley o un asunto de moral, son también un asunto de ética y estética de la vida, los cuales buscan que los individuos se comporten correctamente para que alcancen la felicidad, sin interferir en la felicidad de los demás, lo cual implica el derecho de todas las personas a ser respetadas (Mantilla, 2012, citado en: Ruiz, 2015, p. 10).

Por otra parte, Herdegen (2005), realiza un aporte diferente al derecho internacional clásico, el cual solo reconocía a los Estados como único portador de deberes y derechos. El autor menciona que el derecho internacional de los derechos humanos esta “constituido por normas de relaciones de carácter soberano tanto entre los Estados, organizaciones internacionales y otros sujetos del derecho internacional, lo cual implica un reconocimiento de derechos humanos individuales frente al poder estatal” (Herdegen, 2005, citado en: Suárez, 2014, p. 28). Además, el autor menciona que la principal preocupación del ordenamiento internacional es que su aplicación colectiva o individual es muy blanda, incluso a pesar de que recolecta una vasta consistencia normativa, además de alcanzar un grado de profundidad normativa similar a de un sistema nacional prominentemente desarrollado y

que hace que prevalezca sobre la política (Herdegen, 2005, citado en: Suárez, 2014, p. 28).

Otro aporte significativo a la concepción de los derechos humanos es la implementada por Amartya Sen (2004), la autora cita una de la característica de este término el cual se basa en que los derechos son más que mandatos legales o proto legales, ya que son vistos como demandas éticas, siendo una fuente de inspiración para la legislación (Sen, 2004, p. 319). Estas demandas éticas están orientadas a garantizar y proteger el cumplimiento de las libertades que posee cada individuo. Por lo que, ninguna persona está obligada a realizar una acción en contra de su voluntad, ya que la libertad de elección es una de las bases fundamentales de los derechos humanos (Sen, 2004, p. 331).

3. MARCO TEÓRICO

Los Estados conforman alianzas con el fin de generar reglas que autorregulan sus acciones en materia específica de las relaciones internacionales como son los derechos humanos, materia en la cual los Estados deciden ceder su soberanía con el fin de someterse a normas, reglas y procedimientos de instituciones supranacionales que encaminan sus acciones con cara a la protección y defensa de los derechos individuales y colectivos. Una de las teorías más relevantes para analizar el caso de estudio son los regímenes internacionales, puesto que, aunque el gobierno de Myanmar es condenado reiteradamente por infracciones graves de normas internacionales contraídas, aún hace uso de la extralimitación de la competencia para atentar contra la vida de la minoría rohingya.

Autores prominentes han estudiado el término de régimen internacional discutiendo sobre cómo debería definirse este término. En 1982 Robert Keohane reconoció que era fundamental establecer una definición única que pudiera englobar los regímenes internacionales (Keohane, 2002, p. 26). Por lo que,

Krasner (2006), determina que los regímenes internacionales son “principios, normas, reglas y procedimientos de toma de decisiones implícitos o explícitos en torno a los cuales las expectativas de los actores convergen en un área de relaciones internacionales” (Krasner, 2006, p. 73). El autor establece una distinción en cada uno de los elementos de su concepto. Por una parte, los principios son creencias de rectitud y causalidad, entre tanto, las normas son modelos de comportamientos que se transforman en derechos y obligaciones. Las reglas, son mandatos que deben ser cumplidos por los Estados y el procedimiento de toma de decisiones es la manera en como se establecen e implantan acciones colectivas (Krasner, 1994, p.97).

Asimismo, Keohane y Nye creen que los regímenes internacionales ayudan a estructurar a los gobiernos a través de las normas, reglas y procedimientos, las cuales ayudan a regular y controlar el comportamiento de los Estados frente a estas normas (Keohane y Nye, 1988, p. 18). Por otra parte, se determina que los regímenes internacionales tienen consecuencias únicamente cuando Estados poderosos obligan el cumplimiento de sus principios y sus normas. En otras palabras, como los regímenes internacionales no poseen mecanismos y capacidades para obligar el cumplimiento de sus normas establecidas en los organismos de toma de decisiones, la única forma para que funcionen es mediante la intervención de las potencias, empleando su capacidad coercitiva para obligar a los Estados a dar cumplimiento con las normas y reglamentos establecidos en sus instrumentos jurídicos (Krasner, 1993, p. 141).

Por eso, se puede decir que los regímenes internacionales recurren a tres herramientas: ejecución de las normas; de puesta en marcha o implementación; y de actividades de promoción, con el fin de poner en ejercicio sus normas y tomar decisiones al interior de estos. De la misma manera, Donnelly afirma que el mecanismo de ejecución de las normas es cuando se adoptan decisiones internacionales de carácter vinculante, por lo que su cumplimiento es obligatorio para todos los Estados que son parte del régimen internacional” (Donnelly, 1986, págs. 602-605).

En la misma línea las reglas y normas de los regímenes internacionales influyen en la conducta de los Estados, siempre y cuando estas normas beneficien los intereses, ideas y valores de los individuos o grupos sociales que tengan mayor autoridad en el interior de cada Estado. Es decir que los regímenes internacionales de derechos humanos llegan a ser relevantes si “los actores internos con una agenda de promoción y protección de los derechos humanos dentro del país tienen la influencia necesaria para lograr que el gobierno acate las normas y disposiciones del régimen” (Moravcsik 1997, citado en: Anaya, 2013, p. 14). [sic]

Igualmente, desde la teoría Constructivista, se menciona que:

“los regímenes internacionales conseguirán un impacto en el comportamiento de los Estados en la medida en que ‘emprendedores de normas’ - actores que se movilizan políticamente para que se acojan nuevas normas o para aplicar las ya existentes- actúen y a través del avergonzamiento, produzcan procesos de socialización e internalización de normas que lleven a los Estados represores a redefinir sus intereses y preferencias conforme a las normas y reglas que impulsen los regímenes internacionales de derechos humanos”. (Anaya, 2013, p. 16). [sic]

Existe la idea de que muchos fenómenos podrían ser apreciados como regímenes internacionales debido a los diferentes elementos que hace mención el concepto (Krasner 1994, Haggard y Simons, 1987). El concepto de régimen internacional tiende a provocar que cualquier acuerdo sea considerado como un régimen internacional, este concepto puede dar paso a malas interpretaciones o confusiones, por lo que los autores consideran que está podría ser interpretada como cualquier mecanismo de cooperación. Por este motivo, se considera que los regímenes internacionales tienen proceso de cooperación, sin embargo, no solamente se restringen a ello (Haggard y Simmons, 1987, p. 495).

Dentro del concepto de regímenes internacionales, es necesario tener en cuenta ocho elementos: Primero, su efecto normativo ya que tienden a restringir o regular el comportamiento de los actores. Segundo, el poder que poseen los regímenes internacionales en adoptar y sobre todo mantener los temas dentro de la agenda de los regímenes. Tercero, la capacidad que tienen los regímenes para crear, legitimar y sancionar comportamientos que se vayan en contra de las normas establecidas en los regímenes. Cuarto, un régimen debe tener un fenómeno actitudinal, los cuales estarán presentes cuando exista una convicción común de que los acuerdos buscan un comportamiento apropiado y sobre todo moral. Quinto, principios relativos a los procedimientos apropiados para tomar decisiones, de esta manera el régimen no solo se basa en las normas, sino también las herramientas empleadas para alcanzarla. Sexto, una caracterización de los principios principales que defiende el régimen (así como las normas que prescriben comportamientos desviados y ortodoxos), de esta manera se logrará conocer la diferencia entre principios y perspectivas para hacer cumplir las reglas. Séptimo, cada régimen debe tener un conjunto de élites que son los actores prácticos dentro de él y que ayudan a crear, manejar y mantener temas específicos dentro de los regímenes. Finalmente, dentro del concepto se debe considerar que hay una regularidad en el comportamiento, el autor menciona que debe existir ciertos tipos de principios, normas o reglas para mantener regularizado el comportamiento de los actores” (Puchala y Hopkins, 1982, p. 246-247).

4. DISEÑO METODOLÓGICO

Tomando en cuenta que la teoría de regímenes internacionales es la escogida para resolver el tema de investigación acerca de la falta de mecanismos de solución por parte de Naciones Unidas para erradicar el genocidio y violación de derechos humanos de la que es víctima el grupo minoritario rohingya, la mejor vía para conducir esta investigación fue a través de un método analítico deductivo para lo cual se pretende abordar los regímenes internacionales

(específicamente de derechos humanos) de la Organización de las Naciones Unidas con el fin de desarrollar un análisis de las principales características de este régimen el cual abarca la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH). La DUDH reúne un vasto número de artículos en materia de derechos humanos. Esto permite inferir cómo los Estados a pesar de ser miembros de organizaciones internacionales y de adherirse o ratificar el instrumento jurídico de dicha organización como un consentimiento de lo estipulado en un tratado, han infringido sus obligaciones en base al objeto y fin de este documento, siendo este el caso del Estado de Myanmar.

El trabajo investigativo se enmarcará en el estudio de caso de la situación que vive la comunidad rohingya en Myanmar. En primer lugar, la metodología examinará la Carta de las Naciones Unidas, para ello, se abordará el: capítulo I, el cual plantea los propósitos y principios de la ONU para el mantenimiento de la paz y seguridad internacional; y el capítulo VII, el cual establece que se buscará medidas colectivas para erradicar cualquier tipo acciones que pretendan desequilibrar la paz y seguridad internacional. Esta herramienta es seleccionada ya que de esta manera se puede evidenciar que Naciones Unidas no ha cumplido con el propósito y fin de su Carta constitutiva, dado que hasta la actualidad no existen acciones para evitar que se siga cometiendo actos ilícitos que vulneran paz y seguridad internacional, puesto que debido a los crímenes cometidos por Myanmar en contra de los rohingya, ha provocado flujos migratorios irregulares, los cuales pueden ir incrementándose si no se busca una solución para frenar el conflicto interno en Myanmar.

En segundo lugar, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, también será empleada a lo largo de la investigación, para lo cual se aplicará diez artículos de la DUDH, los cuales contienen una gran producción normativa cuyo fin es promover, proteger y dar cumplimiento a las obligaciones de los Estados en materia de derechos humanos, basándose en la defensa de la dignidad, igualdad y libertad de los seres humanos, estándares que sirven para demostrar

que la ONU no ha reaccionado frente a la violencia perpetrada contra el grupo musulmán rohingya y no ha determinado una responsabilidad internacional.

Asimismo, cada parámetro antes mencionado permitirá determinar si la ONU debe tomar o no las medidas necesarias para erradicar el genocidio y violación de derechos humanos en Myanmar. Si se determina que existe una inacción por parte de la Organización de las Naciones Unidas, la investigación dará como resultado que Naciones Unidas no logró cumplir con sus principios y normas por las cuales fue creada.

La metodología empleada mostrará de una manera precisa cómo Naciones Unidas no ha cumplido con su obligación de generar un ambiente donde prospere la paz y seguridad internacional, ya que no ha respetado sus principios estipulados en su Carta constitutiva. De igual manera, Myanmar tiene la obligación de cumplir con lo estipulado en la Declaración Universal de Derechos Humanos. La persecución a los rohingyas y su desplazamiento forzado por agresiones en contra de su vida e integridad en Myanmar ha evidenciado que este Estado no ha cumplido con los objetivos y fines establecidos en la DUDH.

El trabajo descansa sobre una amplia revisión de informes emitidos por la Asamblea General de Naciones Unidas y del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, así como informes de ONGs dedicadas a la promoción y defensa de los Derechos Humanos. De igual manera se analizarán diversas publicaciones en medios como la CNN, BBC y varios diarios europeos que han dado una perspectiva diferente acerca de la situación rohingya para así descifrar las causas que giran en torno a la controversia, dado que es un fenómeno que sigue sucediendo y, por lo tanto, puede ir cambiando en su esencia. Además, se emplearán textos de Ibrahim Azeem quien ha realizado entrevistas y han estudiado el caso de los rohingyas a profundidad.

5. ANÁLISIS DE CASO

Este análisis busca determinar cómo, a pesar de la existencia de organizaciones internacionales que velan por la paz, seguridad y normas de los Estados además de la defensa y protección de los derechos humanos, los rohingya siguen siendo blanco de violación de esos derechos, vulneración de su libertad, su integridad y su derecho a la vida y de ser parte de un Estado que les brinde paz y seguridad. Por este motivo, el eje central de esta investigación se orienta al análisis de las obligaciones que poseen los regímenes internacionales, en este caso Naciones Unidas, para hacer cumplir las normas y reglas establecidas en su instrumento jurídico y obligar al Estado de Myanmar a respetar, garantizar y proteger los derechos humanos, para ello, se recurrirá a la Carta de Naciones Unidas y la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH). Por un lado, la Carta de Naciones Unidas establece propósitos y principios para el mantenimiento de la paz y seguridad internacional, los cuales no han sido cumplidos por la ONU. Por otra parte, la Declaración Universal de los Derechos Humanos tiene un vasto número de artículos para la defensa de la dignidad, igualdad y libertad de los seres humanos, estándares que sirven para demostrar que la ONU no ha reaccionado frente a la violencia perpetrada contra el grupo musulmán rohingya y no ha determinado una responsabilidad internacional, además de comprobar que Myanmar tampoco ha cumplido con la normativa de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Myanmar tiene la obligación de adoptar medidas que permitan el goce pleno de los derechos del individuo, por lo que la ONU tiene el derecho de exigir que Myanmar no viole los derechos humanos establecidos en diferentes instrumentos jurídicos precisamente para impedir que los Estados cometan cualquier tipo de abuso contra los derechos humanos.

Para lograr los fines de esta investigación, es necesario describir los acontecimientos del genocidio y violación de derechos humanos contra la comunidad rohingya para así determinar que efectivamente existe una persecución contra la minoría rohingya, de esta manera también se podrá evidenciar que Myanmar no ha cumplido con las normas establecidas en la

DUDH. Por ello, el análisis está dividido en dos secciones. La primera sección se basará en una fase descriptiva; primero, se determinarán los acontecimientos durante el período 2012-2017, siendo esta etapa cuando se hizo más visible el genocidio y violación de derechos humanos contra los musulmanes rohingyas. Segundo, se establecerá el rol de la Organización de las Naciones Unidas y sus diversos órganos durante el periodo de tiempo establecido, de esta manera se determinará los recursos que ha manejado Naciones Unidas para solventar la crisis en Myanmar. En la segunda sección, se analizará la Carta Constitutiva de Naciones Unidas y la Declaración Universal de los Derechos Humanos, bajo estos parámetros se precisará si la organización supranacional ha dado cumplimiento o no con el objeto y fin de la Carta de Naciones Unidas y la DUDH. Finalmente, el análisis concluirá con una comparación de los genocidios de Rwanda y Myanmar puesto que Naciones Unidas cumplió un papel significativo para eliminar el genocidio en Rwanda, creando una misión para la protección de la población tutsi, además de la creación de Tribunales ad-hoc. De esta manera la ONU cumplió con el reglamento establecido en la Carta constitutiva y la DUDH, de buscar herramientas necesarias para solucionar la violencia contra este grupo. Sin embargo, esta analogía permitirá conocer que el genocidio en Myanmar no ha tenido las mismas respuestas, concluyendo que, a pesar de la existencia de entidades para la prevención de delitos como el genocidio, aún prevalecen los intereses estatales individuales por sobre el compromiso de proteger los derechos humanos de los individuos.

I. Acontecimientos durante el período 2012-2017

La violencia entre budistas y musulmanes llegaron a un punto crítico el 12 de junio de 2012, cuyo foco de inicio fue la violación y asesinato de una mujer budista en el Estado de Rakhine, acusando de asesinato y violación a los musulmanes rohingya. Tras este evento, los rakhine y rohingyas se enfrentaron, dejando 200 muertos aproximadamente (Warzone Initiatives, 2015, p. 7). Durante el 2012, cerca de 32,000 rohingyas que están registrados en la oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), migraron hacia Bangladesh, estableciéndose campamentos en Teknaf y Ukhiya.

Sin embargo, entre 300,000 y 500,000 refugiados no registrados ocuparon áreas que no eran parte de los campamentos, viviendo en extrema pobreza y sin contar con permisos de trabajo en Bangladesh (Salman, 2017, p. 10). Como lo menciona (Ibrahim, 2018): “los eventos de 2012 sólo pueden describirse como un intento de limpieza étnica que busca expulsar a los rohingya del país”.

Con el pasar de los meses, la violencia se fue incrementando: ataques a aldeas, asesinatos e incendios premeditados fueron algunas de las acciones que ejecutaron los budistas. Frente a estas escenas, las fuerzas de seguridad locales se mantuvieron a un lado, pero más tarde, se unieron a los budistas para atacar a los musulmanes. Ante este panorama, el Estado al mando del presidente Thein Sein, se negó a investigar los hechos ocurridos y se pidió que los rohingyas sean transferidos a otros países (Ibrahim, 2018, p. 81).

Con el pasar de los años la violencia ha ido disminuyendo, pero jamás se ha detenido. En otras áreas del Estado de Myanmar, más de 4,000 rohingyas han sido asesinados, violados, o llevados a lugares que no han sido revelados. Estos hechos se empezaron a dispersar por toda la población, llamando la atención de periodistas y la ONGs que han querido investigar sobre el caso, pero se les ha negado el acceso a estos territorios, sólo se ha permitido el acceso de la ONU siempre y cuando esté supervisado por el Estado (Ibrahim, 2018, p. 82).

El genocidio y violación de derechos humanos contra los rohingya afecta la paz y seguridad internacional, puesto que, los masivos desplazamientos interno y externo de refugiados afecta a la estabilidad de los países vecinos, especialmente Bangladés. Para ello es necesarios revisar las cifras de personas desplazadas para así mostrar que Naciones Unidas no ha intervenido, dejando en la impunidad el caso de Myanmar.

El éxodo de rohingyas a Bangladesh ha alcanzado niveles alarmantes. Las cifras mencionan que hasta el 28 de septiembre de 2017 la cantidad de refugiados llega al medio millón, resaltando que 9 de 14 refugiados, entre ellos niños, mueren ahogados en la Bahía de Bengala (ACNUR, 2017, párr. 7). A pesar de

las amenazas del Estado Birmano, de ser asesinados si no se marchan de sus hogares, miles de musulmanes deciden quedarse en sus casas, en Rakhine (ACNUR, 2017, p. 7,9). Este flujo migratorio genera un riesgo y una amenaza para

Particularmente, como lo señala el cuadro 1, es visible el aumento de personas desplazadas internamente que se han visto obligados a dejar sus hogares debido a la situación de violencia de los derechos humanos en Myanmar. Se puede observar que en 2012 existieron 430,400 personas que se vieron forzados a abandonar su lugar de residencia, en los próximos años se registra un leve aumento de personas desplazadas, ya que en 2016 existieron 376,016 grupos de personas que decidieron abandonar sus hogares. Es evidente que este ligero aumento se debió a la situación que enfrentaba el grupo musulmán a raíz del enfrentamiento entre los rakhine y rohingyas sumado a la represión por parte de miembros del Estado de Myanmar.

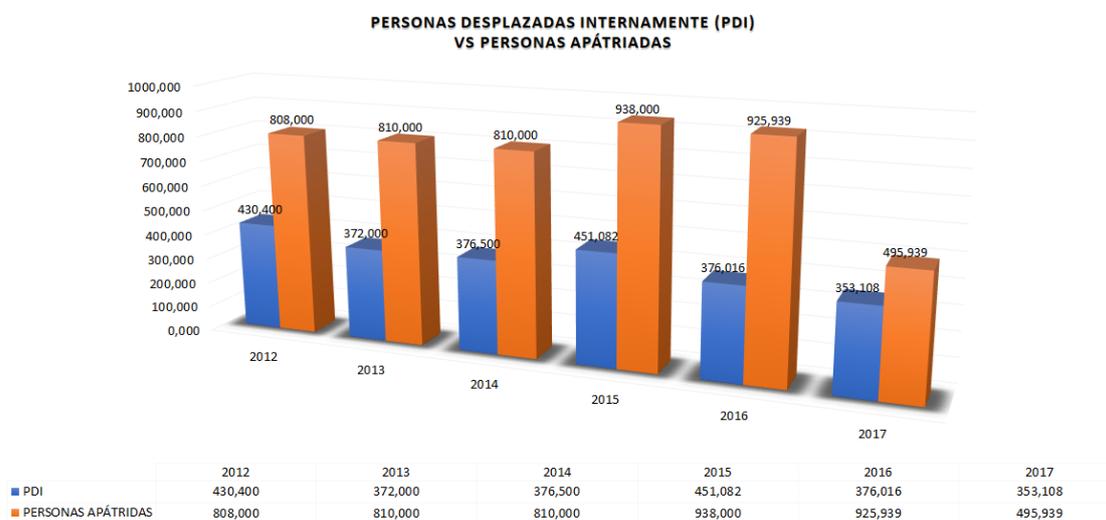


Figura 1. Personas desplazadas internamente (PDI) vs personas apátridas

Adaptado de: ACNUR, 2019.

Pese a estas cifras que evidencian la inestabilidad de el país vecino. Pone en duda la credibilidad e ineficiencia de Naciones Unidas. Puesto que, se debió y se debe haber considerado lo estipulado en el Capítulo VII de la Carta de Naciones Unidas, la cual menciona que el “Consejo de Seguridad podrá tomar las medidas necesarias para restablecer la paz y seguridad internacional” (Carta

de Naciones Unidas, 1945, art. 39). A pesar de los reiterados llamados de atención y su preocupación por las violaciones de derechos humanos y el desplazamiento forzosos, obligando a Myanmar a cumplir con las recomendaciones emitidas por Naciones Unidas para solucionar de manera pacífica el conflicto, estos actos de la ONU han sido muy limitados. Esto certifica la falta de eficacia jurídica que tiene la organización, por lo que, está lejos de cumplir los principios que se planteo desde su creación.

Igualmente, el gráfico demuestra el incremento de apátridas debido a la falta de nacionalidad y el acceso a derechos básicos como la identidad jurídica, educación, trabajo entre otros, durante el período 2012 – 2016. En este sentido, entre 2013 y 2014 el número de apátridas se mantuvo en 810,000, sin embargo, esta cifra aumentó considerablemente en 2016, llegando a 925,939 personas que no son consideradas como nacionales.

II. Rol de la Organización de las Naciones Unidas

El Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas mostró su preocupación por la situación de los musulmanes rohingyas y condenó todas las violaciones y abusos cometidos contra esta minoría; observó con preocupación la migración irregular de los musulmanes rohingyas de Myanmar, por lo que el 3 de junio de 2015 mediante su resolución 29/21:

“Solicitó al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que le presente oralmente información actualizada sobre las violaciones y abusos cometidos contra los derechos humanos de los musulmanes rohinyas y otras minorías en Myanmar, en particular los casos recientes de trata y desplazamiento forzoso de los musulmanes rohinyas”. (A/HRC/RES/29/21, 2015, pár. 11).

Con esta resolución, el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos envió un equipo hacia la frontera entre Myanmar y Bangladesh, del 8

al 23 de enero de 2017 para entrevistar a los rohingyas que habían ingresado a Bangladesh luego de los ataques del 9 de octubre de 2016, con el fin de realizar una evaluación de las posibles violaciones de los derechos humanos (OACDH, 2017, p. 3). Las investigaciones realizadas en la frontera fueron relatadas en un informe el cual detalla las terribles crueldades que han padecido hombres, mujeres, niños y niñas musulmanes; casos en donde el ejército fue capaz de encerrar a familias enteras en una casa, prendiendo fuego y matándolos a todos; al igual que prendieron fuego a centenares de casas, mezquitas, escuelas, tiendas y madrazas de los rohingyas (OACDH, 2017, párr. 7-8). Frente a esta situación, las Naciones Unidas exhortó a la Comunidad Internacional a que se sume al llamamiento dirigido a los líderes de Myanmar para que finalicen con las operaciones militares. En la misma línea, la OACDH junto con el gobierno de Bangladesh, implementaron un proyecto para responder a las necesidades humanitarias masivas. Para ello, ACNUR transportó 1.500 toneladas de ayuda de emergencia para salvar vidas; este trabajo coordinador de las dos entidades permitió crear nuevos albergues seguros para los refugiados (ACNUR, 2018, p. 9).

Este proceder de Naciones Unidas se realiza ya que las autoridades birmanas no permiten una investigación independiente dentro del territorio de Myanmar con el fin de comprobar la existencia de genocidio y violación de derechos humanos contra la minoría rohingya. Las investigaciones realizadas por el Alto Comisionado de Naciones Unidas permitieron conocer que efectivamente existen graves incidentes de violencia contra hombres, mujeres y niños. De igual manera, con esta indagación la ONU estableció una cooperación con el gobierno de Bangladesh transportar ayuda humanitaria en los campamentos de refugiados establecidos en la frontera con Bangladesh y Myanmar.

Además, las investigaciones permiten concluir que el gobierno de Myanmar esta violando las normas de la Declaración Universal de Derechos Humanos “derecho a la vida, libertad y seguridad; prohibición de la tortura; derecho del individuo al reconocimiento de su personalidad jurídica; y la prohibición de la detención y exilio arbitrarios” (DUDH, 1948, art. 3, 5, 6, 9). Pero además, deja en evidencia que ha pesar de las visibles atrocidades cometidas en contra de la minoría

rohingya, Naciones Unidas no ha emprendido las acciones suficientes para eliminar los tratos crueles hacia esta comunidad. La preocupación de la ONU por los rohingyas, no bastan para parar la violencia constante del que son víctimas.

III. El régimen internacional de las Naciones Unidas ante el genocidio de Myanmar

Con los antecedentes expuestos a lo largo de la descripción del análisis podemos contemplar que la participación de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) no ha tenido el alcance ni la efectividad suficiente y necesarias para hacer frente a la creciente persecución contra los rohingya desde 2012. Siguen siendo objeto de discriminación ejercida por autoridades birmanas, quienes han desatado una ola de violencia contra este grupo étnico.

El régimen de Naciones Unidas dentro de su tratado constitutivo establece propósitos y principios que son la piedra angular de dicha organización. Así, la Carta de las Naciones Unidas en el Capítulo I, señala que es propósito de la entidad “mantener la paz y la seguridad internacional y en cuyos casos donde se vea violado este artículo, la Organización tomará las medidas correctivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz; y alcanzar por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de justicia y derecho internacional, el arreglo de controversias susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz” (Carta de Naciones Unidas, 1945, art. 1). La falta de acciones emprendidas por la organización para luchar contra la situación que padecen los musulmanes rohingya contradice lo establecido en este artículo, puesto que, el desplazamiento masivo de refugiados internos y externos, cifra que ha llegado a 376, 016 en 2016, y los ataques hacia la población, asesinatos, torturas, violencia sexual contra mujeres rohingyas siguen ocurriendo. Estos elementos son patrones que amenaza la paz y seguridad internacional, principios que prueban que Naciones Unidas violo sus propias leyes al no adoptar sus propias normas establecidas en el Capítulo I de su Carta constitutiva y tomar las medidas eficaces para prevenir amenazas de paz y seguridad.

En este sentido es necesario mencionar que, el Estado de Myanmar es el responsable de la eclosión de violencia en 2012 y de las políticas discriminatorias que han posicionado a la comunidad rohingya como apátrida teniendo que afrontar abusos sistemáticos. Son innumerables las violaciones de derechos humanos cometidas por parte del gobierno de Birmania (Rowley, 2013) entre las que se pueden nombrar:

- a. Limpieza étnica
- b. Negación de la ciudadanía
- c. Arresto arbitrario, tortura y asesinatos extrajudiciales
- d. Abuso de mujeres y ancianos
- e. Restricción de desplazamiento
- f. capacidad para trabajar o encontrar trabajo
- g. Impuestos arbitrarios y extorsión
- h. Trabajo forzoso
- i. Confiscación de tierras
- j. Desalojo forzoso
- k. Destrucción de viviendas, oficinas, colegios, mezquitas, etc.
- l. Persecución religiosa, destrucción sistemática de sitios islámicos
- m. Discriminación étnica y religiosa
- n. Restricción a la educación

Esta sucesión de abusos y violaciones de derechos no han sido contrarrestados con una respuesta acertada por parte de la comunidad internacional. La Carta de Naciones Unidas y la Declaración Universal de los DD.HH tienen una extensa producción normativa en materia de derechos humanos, así como órganos internacionales encargados de promover, proteger y velar por el cumplimiento de las obligaciones de los Estados en esta materia, pero tampoco ha dado ningún resultado. Con la promulgación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se establece un estándar común que debe ser alcanzado por todos los Estados. Este documento señala que: “todo ser humano tiene

derechos y libertades, sin distinción de raza, color, idioma, religión, origen nacional, nacimiento o de cualquier otra índole; nadie será sometido a esclavitud, tortura ni a tratos crueles; establece además que todos somos iguales ante la ley, y tenemos derecho a la protección contra todo tipo de discriminación; derecho a circular libremente; y sobre todo, toda persona tiene derecho a una nacionalidad” (Carta de Naciones Unidas, 1945, arts. 2-13). Esto demuestra que a pesar de conocer que Myanmar ha violado las normas de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Naciones Unidas tampoco ha hecho cumplir estas normas y no ha mostrado ser una entidad competente que respeta y hace respetar su documento declarativo adoptado por la Asamblea General de la Naciones Unidas. Las resoluciones emitidas por el Consejo de Seguridad a favor de erradicar la violencia en Myanmar han sido bloqueadas por el poder de veto de China, país que tiene buenas relaciones diplomáticas con Myanmar. Esto lleva a pensar que existen lagunas dentro del sistema actual de Naciones Unidas, dado que, los intereses individuales de los Estados están prevaleciendo sobre el interés de erradicar cualquier tipo de violencia de derechos humanos.

A pesar de la existencia de regímenes internacionales encargados de velar por la seguridad de los individuos y su obligación al ser un ente rector para dar cumplimiento con las normas estipuladas en los diversos instrumentos jurídicos, es claro que la Organización de las Naciones Unidas, no ha tenido la capacidad suficiente para hacer respetar la producción normativa, ya que la persecución de la comunidad rohingya se remonta desde la independencia de Birmania, mostrando su mayor gravedad a partir del 2012. A lo largo de estos años, no ha existido un fallo que responsabilice al Estado de Myanmar por todas las violaciones graves de los derechos humanos.

Ante la constante represión y el estallido de violencia desatado en 2012 contra los rohingyas, el gobierno birmano en lugar de buscar soluciones al conflicto, lo ha empeorado mediante campañas discriminatorias. Pese a que el Estado de Myanmar a través de tratados internacionales tiene el compromiso y la obligación universal de proteger, respetar y garantizar los derechos humanos de sus nacionales, no lo está haciendo. Así pues, surge la duda de qué está pasando dentro del régimen de la Organización de las Naciones Unidas, ya que ‘derechos

humanos' es un termino que es mencionado dentro de la Carta constitutiva de Naciones Unidas, la cual hace alusión a "reafirmar el compromiso de proteger los derechos fundamentales del hombre, la dignidad, el valor de la persona humana, igualdad de derechos de hombres, mujeres y las naciones" (Carta de Naciones Unidas, 1945), y esto se ha consagrado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, comprometiéndose a promover la protección y promoción de estos derechos, siendo objetivos primordiales de la organización. Sin embargo, estos principios no han sido consumados por Naciones Unidas, ya que aún existen elementos de genocidio y violación de derechos humanos contra los rohingyas y Naciones Unidas no se ha mostrado como una institución independiente para solucionar de una manera pacífica el conflicto en Myanmar. Naciones Unidas solamente ha mostrado su preocupación por la catastrófica situación que viven los musulmanes, urgiendo a la comunidad internacional para que puedan combatir la situación. A pesar de sus declaraciones, de las investigaciones realizadas y de los informes emitidos, es poco lo que ha podido hacer Naciones Unidas. Lo ideal sería que los países del sistema internacional se duelan de la situación y sean factores de presión. Sin embargo, esto no ha ocurrido. Una vez más, estas acciones demuestran que la organización solo se puede manejar en base a los intereses individuales de los Estados. En el caso de China –como segunda potencia mundial, no se espera que tome ninguna acción ya que mantiene una buena relación con Birmania y ejerce gran influencia sobre Naypyidaw, capital de Myanmar, por lo que no tomaría ninguna medida que perjudique al Gobierno birmano; por otro lado, Rusia considera que la situación que Rakhine es un asunto interno de Birmania (El Mundo, 2017, párr. 1,2). Por lo tanto, esto muestra las lagunas que tiene Naciones Unidas dentro de su estructura, la cual le impide tomar decisiones en beneficio de la población rohingya.

¿Y el Consejo de Seguridad?

El Consejo de Seguridad de Naciones Unidas está integrado por 15 Estados, cinco de ellos son representantes permanentes con poder de veto: EE. UU.,

Rusia, China, Reino Unido y Francia por lo que basta que solo uno de los miembros permanentes entregue un voto negativo para que cualquier resolución no sea aprobada (Menéndez, 2016, p. 2). Causa indignación ver la mala utilización del veto por parte de China y Rusia para impedir cualquier intervención de la ONU ante la denuncia de violaciones de derechos humanos como el genocidio y depuración étnica cometida contra la comunidad musulmana rohingya. Esto pone en evidencia que la organización se maneja bajo los intereses estatales individuales (específicamente bajo el interés de China y Rusia), y no bajo las decisiones que la mayoría de los Estados miembros que están a favor de intervenir y resolver el conflicto interno de Myanmar, generándose así una violación de la ONU a la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Carta constitutiva de la organización. Aquí se demuestra una vez más que la alineación política de Rusia y China funciona cronométricamente perfecta.

IV. Análisis comparativo de los genocidios de Ruanda y Myanmar

Para este análisis comparativo es preciso mencionar que el origen del genocidio de Ruanda y el genocidio rohingya tienen orígenes distintos, sin embargo, su desenlace es el mismo: la destrucción total de una etnia. Es trascendental el estudio del genocidio de Ruanda para lograr entender cómo surgió la ola de violencia que vivió el país africano en 1994 y qué acciones emprendió la Organización de Naciones Unidas (ONU) para hacer frente a este intento de aniquilación de la población tutsi por parte del gobierno ruandés. El origen, las causas, las consecuencias y el proceso de toma de decisiones por parte del régimen internacional son elementos esenciales para comprender el Genocidio de Ruanda y realizar una analogía con el caso de estudio. Es fundamental conocer que, debido a las atrocidades cometidas durante 1994 en Ruanda, la comunidad internacional hizo un llamado de atención que ayudó a gestionar acciones para parar la violación de derechos humanos cometidas contra la

población tutsi. Sin embargo, esto no ocurre con el genocidio contra la comunidad musulmana rohingya.

El genocidio ruandés se inició mucho antes de la independencia de Rwanda. El grupo étnico tutsi ocupaba el estrato social más alto que los hutus. Sin embargo, en el siglo XIX este escenario cambió, aumentando el conflicto étnico entre ambas etnias. Cuando Rwanda logró su independencia, la etnia hutu llegó a la presidencia con importante influencia dentro del país. Cientos de tutsis fueron asesinados mientras que otros empezaron a organizarse para enfrentar los ataques contra los hutus, creando el grupo Frente Patriótico Ruandés -FPR- (ACNUR, 2017, párr. 1-3). El presidente de la etnia hutu, Juvénal Habyarimana, estuvo por convertir el acuerdo de Arusha en una ley para instaurar un proceso democrático en el país. No obstante, en abril de 1994 el presidente fue asesinado por miembros del FPR. Rápidamente las fuerzas armadas ruandesas -FAR- y la milicia hutu -los interhamwe- desataron masivas olas de violencia (Raper, 2004, p. 52). De acuerdo con ACNUR, se estima que un millón de tutsis fueron asesinados, mientras que cerca de 200.000 mujeres fueron violadas (ACNUR, 2017, p. 4).

Durante este proceso marcado por una campaña de odio racial, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas instó al gobierno ruandés y al FPR a ejecutar los acuerdos de Arusha, cuyo convenio final fue firmado el 4 de agosto de 1993; acuerdo de paz que buscaba elecciones democráticas y el establecimiento de un gobierno de transición hasta las elecciones además de la repatriación de refugiados. Para garantizar el cumplimiento y aplicación de los acuerdos de Arusha, el 5 de octubre de 1993 se creó la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para Ruanda -UNAMIR-, una misión creada por la ONU para garantizar la aplicación del Acuerdo de Paz (Organización de las Naciones Unidas, s.f.).

Pero el caso rohingya tiene diferentes orígenes. Este emerge antes de la independencia de Myanmar, cuando los musulmanes rohingya mostraron su lealtad a los británicos durante la invasión japonesa a Birmania, ocasionando

que los budistas vean a los rohingyas como extranjeros. La creación de la Ley de Unión de Ciudadanías, tras la independencia de Birmania en 1948, permitió identificar las razas indígenas de Myanmar que tenían derecho a nacionalidad y los rohingya no figuraban entre ellas. En 1962 se restringió la concesión de documentos a los rohingya a quienes tacharon de inmigrantes ilegales. Desde entonces los rohingya carecen de derecho a la ciudadanía y se enfrentan a una ausencia flagrante de derechos básicos, como la libertad de movimiento (Armisticia Internacional, 2017, pár. 3).

Se debe destacar que la Organización de las Naciones Unidas jugó un rol importante para erradicar el exterminio de la población tutsi, en Ruanda, mientras que esto no sucede en Myanmar. Naciones Unidas promovió acuerdos de paz y creó una misión que proteja al grupo étnico tutsi de las reiteradas violaciones de derechos humanos cometidas por los hutus. Asimismo, el exterminio contra la población de Ruanda llevó a la creación de un tribunal ad hoc. El Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, a través de la resolución 955, fundó el Tribunal Penal Internacional para Ruanda, cuyo fin fue condenar a los responsables de genocidio y violación de derechos humanos cometidas en el territorio ruandés, y territorio de Estados vecinos (S/RES/955, 1994). Es importante resaltar esto ya que, en el caso de genocidio de Ruanda, Naciones Unidas no se limitó a buscar una solución para solventar el conflicto, y cumplió con las normas de su Carta constitutiva y la Declaración Universal de Derechos Humanos de buscar una alternativa para erradicar la violencia contra el grupo étnico, dejando de lado los intereses individuales de cada Estado miembro.

A diferencia de Ruanda, los rohingyas hasta este momento (enero 2019) carecen de una misión que vele y trate de salvaguardar los derechos y seguridad que este grupo necesita. Aunque la ONU emita informes citando las graves violaciones de derechos humanos contra esta población, es muy poco lo que la organización ha hecho. Es cierto que las posturas de China y Rusia, con poder de veto dentro del Consejo de Seguridad, han impedido tomar acciones y ejecutar las recomendaciones de los diferentes informes emitidos, pero existen

otras instancias como la Corte Penal Internacional, organismo autónomo del sistema ONU, que ha recibido varias comunicaciones e informes sobre delitos cometidos contra la población Rohingya en Myanmar.

El examen preliminar de estas comunicaciones demostró que la Corte puede ejercer jurisdicción sobre las migraciones de los Rohingya a Bangladesh, así como también proseguir con el estudio de delitos como son los crímenes de lesa humanidad que están siendo cometidos por parte del gobierno birmano hacia los musulmanes (Corte Penal Internacional, 2018, p. 1), pero tampoco ha tomado ninguna acción, al menos hasta la fecha de elaboración de este trabajo (enero 2019).

Aunque Myanmar no forma parte de la Corte Penal Internacional, Bangladesh si lo es, por lo que la CPI puede actuar y tomar medidas necesarias sobre la conducta del Estado de Myanmar. El informe cita una serie de actos coercitivos que han obligado a los musulmanes rohingya a abandonar Myanmar, entre ellos: el asesinato, violencia sexual, privación de derechos fundamentales, desaparición forzada, entre otros (Corte Penal Internacional, 2018, págs. 2,3). Delitos claramente aplicables a la normativa del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y a la situación análoga ocurrida en 1994 durante el estudio previo del Tribunal Penal Internacional para Ruanda.

Como se mencionó anteriormente, las causas de genocidio rohingya y ruandés son diferentes. Por una parte, el genocidio de Ruanda ocurrido en 1994, se originó por “una crisis económica, una guerra civil, el crecimiento de la población y una lucha por el poder estatal” (Haperen, 2014). Pero, sobre todo, fue el resultado de un deficiente tejido social profanado a raíz del inicio de la colonización belga que devastó el país dividiéndolo en dos facciones raciales. Mientras, que en Birmania se sostiene que la etnia racial rohingya, que emergió inclusive antes de la colonización inglesa, no sigue el mismo patrón de segregación que genocidio ruandés, pues está basado en el carácter religioso del grupo étnico musulmán y en la condición de apátridas que les concede el

Estado birmano. Sin embargo, los resultados de violación de derechos humanos y el proceso de continuidad de las hostilidades son los mismos.

Este genocidio que destrozó una nación y mató a 800,000 ruandeses, no ha servido de experiencia para evitar situaciones parecidas, porque casi 20 años después, el mundo del siglo XXI se encuentra al borde de otra campaña de destrucción masiva contra el pueblo musulmán rohingya (Viana, 2014, p. 2). El genocidio y la violación de derechos humanos en Myanmar está refrescando la tragedia de Rwanda frente a la indiferencia de la Comunidad Internacional, violando flagrantemente la Declaración Universal de los Derechos del Hombre que alude que toda persona tiene “derechos y libertades sin distinción de raza, religión, origen nacional o de cualquier otra índole, derecho a la vida y a su seguridad, además de no ser sometidos a torturas o tratos crueles. Pero sobre todo tienen derecho a una nacionalidad que no puede ser privada arbitrariamente” (DUDH, págs. 2,3,5,15). Los principios de la DUDH evidencian que, pese a la existencia de un aparato normativo adoptado por la Asamblea General de Naciones Unidas, los regímenes internacionales de derechos humanos no han actuado rápidamente para que cesen actos atroces contra la comunidad rohingya, lo que puede conducir a pensar que estas instituciones no se manejan conforme a sus principios.

Lo curioso de esta situación es que la ONU, en situaciones similares, ha actuado con mayor determinación. Es preciso referirse también –además de la creación del Tribunal ad hoc para Rwanda, la creación del primer Tribunal Internacional Militar de Nuremberg en 1945 para juzgar el holocausto durante la Segunda Guerra Mundial, cuyo objetivo fue enjuiciar a los responsables del exterminio contra los judíos y la población civil, además de enjuiciar los crímenes de guerra, crímenes contra la paz y la humanidad (Mejía, 2009, págs. 205, 206). Igualmente, el 22 de febrero de 1993 el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, a través de la resolución 808 estableció el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia para juzgar los crímenes de guerra desarrollados durante el conflicto de los Balcanes en 1990 (Mejía, 2009, p. 212).

Como se puede ver, el genocidio de Rwanda no es el único caso que ha provocado la creación de los tribunales ad hoc para enjuiciar a los responsables de crímenes de lesa humanidad. El Tribunal de Nuremberg y el Tribunal para la ex Yugoslavia fueron las primeras manifestaciones que dieron origen a un régimen internacional para proteger a grupos minoritarios mediante la creación de normas que protejan la dignidad de las personas, sentencien a los responsables de genocidio y violación de derechos humanos. Lo anterior conduce a pensar que Naciones Unidas ha tardado y sigue tardando (enero 2019) por encontrar una solución permanente que condene a los responsables del exterminio de la minoría rohingya.

6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

La investigación desarrolla en este estudio demuestra que a pesar de la existencia de regímenes internacionales (específicamente Naciones Unidas) encargados de promover y proteger la dignidad de las personas y velar por su cumplimiento, la organización ha violado la Carta de Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos, puesto que, el genocidio y violación de derechos humanos contra los rohingyas aún siguen presentes en la actualidad, en Myanmar.

Esta investigación ha permitido demostrar que en Myanmar ha cometido y siguen cometiendo genocidio y violación de derechos humanos contra la comunidad musulmana rohingya. Esta situación es producto de décadas de conflicto y represión por parte del Estado de Myanmar (Birmania), a causa de las diferencias religiosas y étnicas, realidad que se volvió insostenible por la Ley de Ciudadanía instaurada luego de la independencia de Birmania y los enfrentamientos y persecuciones con la intención de destruir a este grupo musulmán durante 2012 y 2016 que han provocado el desplazamiento de millones de rohingyas hacia Bangladesh. Este estudio de caso visto desde la

teoría de regímenes internacionales sustentada en la filosofía ONU y en su trabajo desplegado además de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, demuestran ser instrumentos insuficientes como para detener la tragedia que está viviendo la comunidad rohingya que sigue siendo víctima de genocidio y violación de derechos humanos.

El grafico N°1 antes citado demuestra que entre 2012 y 2016 existieron alrededor de 400,000 personas que decidieron abandonar sus hogares, y cerca de 920.900 personas se encuentran en condición de apátridas. Estas cifras revelan como la falta de derechos que tienen los rohingyas les ha obligado a huir de su lugar de residencia.

El análisis de este caso ha permitido inferir los siguientes resultados:

1. El régimen internacional de las Naciones Unidas abarca un vasto número de normas que promueven y protegen los derechos humanos, los cuales constan en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y exigen a los Estados el cumplimiento de las obligaciones de estos instrumentos. Sin embargo, a pesar de la existencia de normas mínimas para el juzgamiento del genocidio, los rohingya son víctimas de este tipo de violaciones. Frente a este escenario las Naciones Unidas no ha ejercido la presión necesaria para luchar contra la violencia y abuso cometidos por Myanmar con las campañas discriminatorias hacia los musulmanes.
2. El sistema internacional es anárquico por lo que no existe una organización que obligue a los Estados a cumplir con las leyes establecidas. En este caso China y Rusia buscarán sus intereses individuales por encima de los objetivos establecidos en la Carta de Naciones Unidas y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH).
3. El genocidio y violación de derechos humanos contra los rohingya y los masivos desplazamientos interno y externo de refugiados afecta la paz y seguridad internacional. Razón por la cual Naciones Unidas debió y debe

intervenir para solucionar el conflicto, sin embargo, su carencia de autonomía y responsabilidad no lo ha hecho, dejando en la impunidad el caso de Myanmar.

4. La Carta de Naciones Unidas manifiesta que el Consejo de Seguridad podrá tomar los mecanismos necesarios para restablecer la paz y seguridad internacional, pero, pese a las cifras de personas desplazadas interna y externamente, los actos de la ONU han sido limitados, mostrando su falta de credibilidad e ineficiencia.
5. La falta de cumplimiento de Naciones Unidas con los principios y normas de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, da a inferir que existen lagunas dentro del sistema actual de Naciones Unidas, puesto que, la organización se está manejando bajo el interés individual de China y Rusia, dejando de lado el interés común de los Estados, de promover y proteger los derechos de los individuos.
6. El análisis comparativo de los genocidios de Ruanda y Myanmar tienen orígenes diferentes; por un lado, el genocidio de Ruanda fue a causa de una crisis económica y una polarización a raíz del inicio de la colonización belga. Mientras que el genocidio de Myanmar se cimenta en un conflicto religioso y la ausencia de identidad ciudadana otorgada por Burma. Aunque sus orígenes son diferentes, el desenlace es el mismo, pues se pretende la destrucción total de una etnia. Esta analogía demuestra cómo la Organización de las Naciones Unidas adoptó mecanismos para cesar las violaciones contra los tutsis, no obstante, el régimen no ha empleado las mismas medidas para frenar los crímenes cometidos contra la población rohingya.

REFERENCIAS

- Anaya, A. (2013). Los regímenes internacionales de derechos humanos en América Latina: un acercamiento desde las Relaciones Internacionales. En Cruz, A. Zamudio, L y. Thomas, L, Introducción a las Relaciones Internacionales: América Latina y la Política Global. México: Oxford University Press. Recuperado de: <http://web.isanet.org/Web/Conferences/FLACSO-ISA%20BuenosAires%202014/Archive/0bf82ce3-07d9-41ee-b4cf-7ec381e933be.pdf?cv=1>
- Asamblea General de las Naciones Unidas "Situación de los derechos humanos de los musulmanes rohinyás y otras minorías en Myanmar". Resolución A/HRC/RES/29/21. (22 de julio de 2015). Disponible en: <http://www.undocs.org/es/A/HRC/RES/29/21>
- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). (01 de diciembre de 2017). 100 días de horror y esperanza: una cronología de la crisis Rohingya. Recuperado de: <https://www.acnur.org/noticias/stories/2017/12/5af2e9c11a/0a85793c1484b98e237a4361288ae4b8.html>
- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). (15 de agosto de 2018). Emergencia rohingya. Recuperado de: <https://www.acnur.org/emergencia-rohingyas.html>
- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). (3 de Marzo de 2017). Genocidio de Ruanda: la historia de los hutus y los tutsis. Recuperado de: <https://eacnur.org/es/actualidad/noticias/eventos/genocidio-de-ruanda-la-historia-de-los-hutus-y-los-tutsis>
- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). (2019). UNHCR statistics: The World in Numbers. Disponible en:

http://popstats.unhcr.org/en/overview#_ga=2.94163805.1916659777.1538800211-1741238877.1537502197

Amnistía Internacional. (7 de septiembre de 2017). ¿Quénes son los rohingyas y por qué huyen de Myanmar. Recuperado de: <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/quienes-son-los-rohingyas-y-por-que-huyen-de-myanmar/>

Amnistía Internacional. (2018). Informe 2017/18. La situación de los derechos humanos en el mundo. Amnesty International 2018 . Recuperado de: https://www.ara.cat/2018/02/21/INFORME_Sencer_AI2017.pdf?hash=a9fbc17f83a80404691d42638d304440a308fca1

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1945). Carta de las Naciones Unidas. San Francisco.

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos. París.

Asamblea General de las Naciones Unidas "El crimen de genocidio", resolución 96 (1). (11 de diciembre de 1946).

Casal, J. (2008). Los Derechos Humanos y su protección. Caracas: Universidad Católica Andrés Bello.

Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas "RESOLUCION 955, Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 3453ª sesión". Resolución S/RES/955. (8 de noviembre de 1994). Disponible en: http://www.cienciaspenales.net/files/2016/10/2_42E49838CBAC03C0E04015AC20201354.pdf

Corte Penal Internacional (CPI). (2018). Statement of ICC Prosecutor, Mrs Fatou Bensouda, on opening a Preliminary Examination concerning the alleged deportation of the Rohingya people from Myanmar to Bangladesh. The Hague: ICC. Recuperado de: <https://www.icc-cpi.int/Pages/item.aspx?name=180918-otp-stat-Rohingya>

- Corte Penal Internacional (CPI). (1998). Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Recuperado de: [http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)
- Donnelly, J. (1986). International Human Rights: A Regime Analysis. *International Organization*, 40(3), 599-642. Retrieved from <http://www.jstor.org.bibliotecavirtual.udla.edu.ec/stable/2706821>
- Donnelly, J. (1994). *Derechos humanos universales*. México: Gernika.
- El Mundo. (13 de septiembre de 2017). La ONU, con las manos atadas por China y Rusia ante el "genocidio" rohingya. Recuperado de: <https://www.elmundo.es/internacional/2017/09/13/59b9718e46163f30108b45de.html>
- Feierstein, D. (2016). El concepto de genocidio y la 'destrucción parcial de los grupos nacionales' Algunas reflexiones sobre las consecuencias del derecho penal en la política internacional y en los procesos de memoria. *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*. México. N° 228. Recuperado de: https://ac.els-cdn.com/S0185191816300484/1-s2.0-S0185191816300484-main.pdf?_tid=65f696af-6b45-4ec9-aa36-1d5c08631399&acdnat=1549562233_1680b8bfbd253b2a21de9e2285d5eba9
- Frigolé, J. (2009). *Genocidio y procreación*. España: Universidad de Barcelona.
- Gerlach, C. y Muñoz, P. (2010). Las sociedades extremadamente violentas: una alternativa al concepto de genocidio. *Fundación Instituto de Historia Social*. Recuperado de: <https://www-jstor-org.bibliotecavirtual.udla.edu.ec/stable/pdf/40658078.pdf?refreqid=search%3A6288a3481b4381e503e22020cbafe8f0>
- Haggard, S. y Simmons, B. (1987). Theories of International Regimes. *International Organization*. 41(3), 491-517. Recuperado de: https://dash.harvard.edu/bitstream/handle/1/3117934/simmons_theoriesinternational.pdf?sequence=2

- Haperen, M. (2014). *The Rwanda Genocide, 1994*. Amsterdam: University Press.
 Recuperado de:
<https://www.niod.nl/sites/niod.nl/files/Rwandan%20genocide.pdf>
- Human Rights Watch. (2013). *All you can do is pray*. Recuperado de:
<https://www.hrw.org/report/2013/04/22/all-you-can-do-pray/crimes-against-humanity-and-ethnic-cleansing-rohingya-muslims>
- Ibrahim, A. (2018). *Genocide, The Rohingyas: Inside Myanmar's*. London: Hurst & Company.
- Keohane, R. (2002). "The Analysis of International Regimes Towards a European-American Research Programme". En V. R. Mayer, *Regime Theory and International Relations*. Inglaterra: Oxford University Press.
- Keohane y Nye. (1988). *Poder e Interdependencia La política mundial en transición*. Buenos Aires: Grupo Editorial Latinoamericano.
- Krasner, S. (1993). "Sovereignty, regimes, and human rights", en Volker Rittberger (ed.) *Regime theory and international relations*. Oxford: Clarendon Press.
- Krasner, S. (2006). *Structural Causes and Regime Consequence: Regimes as Intervening Variables*. En K. y. Mansfield, *International Organization and Global Governance*. New York: Pearson education.
- Krasner, S. (1994). "Structural Cuses and Regime Consequences: Regimes as Intervening Variables". En: *Internacional Organization A Reader*, Friedrich Kratochwil y Edward Mansfield. Harper Collin College: Estados Unidos.
- Lerner, N. (1995). *La sociedad internacional y los crímenes contra la humanidad*. *Estudios de Política Exterior*. Jstor. Recuperado de: <https://www-jstor-org.bibliotecavirtual.udla.edu.ec/stable/pdf/20643745.pdf?refreqid=search%3Ad6f938b16275647dd194b17398ab0d14>
- Moravcsik, A. (1997). *Taking Preferences Seriously: a Liberal Theory of International Politics*. Cambridge: Cambridge University Press.

Recuperado de:
<https://www.princeton.edu/~amoravcs/library/preferences.pdf>

Mejía, J. (2009). UN ACERCAMIENTO AL ESTABLECIMIENTO DE LOS TRIBUNALES INTERNACIONALES. Bogotá: Universidad Militar Nueva Granada. Recuperado de:
<https://www.redalyc.org/pdf/876/87617260016.pdf>

Menéndez, E. (2016). El derecho de veto en el Consejo de Naciones Unidas: ¿obstáculo insalvable para la Responsabilidad de Proteger? España: Real instituto elcano royal institute. Recuperado de:
<http://www.realinstitutoelcano.org/wps/wcm/connect/1f36d85f-ce7f-4c09-8cbe-a744fb1c656d/DT15-2016-MenendezdelValle-Derecho-veto-Consejo-Seguridad-Naciones-Unidas-Responsabilidad-de-Proteger.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=1f36d85f-ce7f-4c09-8cbe-a744fb1c656d>

Organización de Naciones Unidas. (s/f). LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS: FUNDAMENTO DE LAS NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS. Disponible en:
<http://www.un.org/es/documents/udhr/law.shtml>

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (3 de febrero de 2017). Informe de las Naciones Unidas detalla las terribles crueldades que padecen hombres, mujeres y niños de la etnia rohingya. Ginebra. Recuperado de:
<https://www.ohchr.org/sp/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=21142&LangID=S>

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH). (3 February 2017). Report of OHCHR mission to Bangladesh. Interviews with Rohingyas fleeing from Myanmar since 9 October 2016. Recuperado de:
<https://www.ohchr.org/Documents/Countries/MM/FlashReport3Feb2017.pdf>

- Organización de las Naciones Unidas. (s.f.). Ruanda - UNAMIR: Participación de las Naciones Unidas. Recuperado de: <http://www.un.org/es/peacekeeping/missions/past/unamir/unamirFT.htm>
- Puchala, Donald y Hopkins Raymond (1982). "International Regimes: Lessons from Inductive Analysis". *International Organization* Vol. 36, No. 2: 245-257. Recuperado de: <https://www-jstor-org.bibliotecavirtual.udla.edu.ec/stable/pdf/2706522.pdf>
- Pereira, J. (1993). *Cuadernos del mundo actual*. Madrid: Rivadeneyra, S.A.
- Ramírez, W. (2003). *El delito de genocidio*. Colombia: Leyer editorial.
- Ruiz, E. (2015). *Derecho y Derechos Humanos*. Siglo del Hombre Editores S.A. JSTOR. Recuperado de: <https://www-jstor-org.bibliotecavirtual.udla.edu.ec/stable/pdf/j.ctt15sk9jx.16.pdf?refreqid=search%3Acba7c9d486aae62f9f1b9f988ee54d9a>
- Raper, M. (2004). Diez años después: El genocidio africano. *Estudios de Política Exterior* S.A., 18(99), 51-54. Recuperado de: <https://www-jstor-org.bibliotecavirtual.udla.edu.ec/stable/pdf/20645656.pdf?refreqid=search%3A0fb07161ea17e2570670cb6d5b1aa30f>
- Rawls, J. (1997). *El derecho de gentes*. EE.UU. Cambridge: Harvard University.
- Rowley, N. (2013). *Burma's Authoritarian Rule and Depopulation of Rohingya*. Recuperado de: <https://thesentinelproject.org/2013/07/29/burmas-authoritarian-rule-and-depopulation-of-rohingya/>
- Rodríguez, G. (2018). *El genocidio cristiano del siglo XXI*. PanamPost. Recuperado de: <https://es.panampost.com/guillermo-rodriguez/2018/04/14/el-genocidio-cristiano-del-siglo-xxi/#>
- Salman, S. (2017). *The Rohingya Crisis in Myanmar: Origin and Emergence*. Dubai: *Saudi Journal of Humanities and Social Sciences*. Recuperado de: <http://scholarsmepub.com/wp-content/uploads/2017/11/SJHSS-211A1007-1018.pdf>

- Saroyan, W. (2014). Genocidio: un crimen internacional. En S. Granovsky, Genocidio Armenio: el exterminio silenciado. Buenos Aires: Ediciones Continente .
- Shaw, M. (2013). Genocide and International Relations: Changing Patterns in the Transitions of the Late Modern. New York: Cambridge University Press.
- Tonkin, D. (9 April 2014). The 'Rohingya' Identity - British experience in Arakan 1826-1948. Recuperado de: https://archive.org/stream/TheRohingyaIdentityBritishExperienceInArakan18261948ByDerekTonkin/The+%27Rohingya%27+Identity+-+British+experience+in+Arakan+1826-1948+by+Derek+Tonkin_djvu.txt
- Warzone Initiatives. (2015). ROHINGYA BRIEFING REPORT. Recuperado de: https://www.warzone.cc/media/Rohingya_Briefing_Report_version2.pdf
- Wade, F. (2017). Myanmar's Enemy Within: Buddhist Violence and the Making of a Muslim 'Other'. London: Zed Books.
- Viana, I. (2013). El siglo genocida. ABC.es. Madrid. Disponible en: <https://www.abc.es/20120614/archivo/abci-genocidios-guerras-sigloxx-201206131906.html>
- Viana, I. (2014). El genocidio de Ruanda: 800.000 muertos en cinco meses. ABC International. Recuperado de: <https://www.abc.es/internacional/20140405/abci-genocidio-ruanda-hutus-tutsis-201404041327.html>
- Suárez, G. (2014). El derecho a defender derechos humanos: un marco teórico e histórico. FLACSO-México. Recuperado de: https://www-jstor-org.bibliotecavirtual.udla.edu.ec/stable/pdf/j.ctt16f97zt.4.pdf?ab_segment_s=0%252Ftbsub-1%252Frelevance_config_with_tbsub&refreqid=excelsior%3A15816e7130a09177f5e65a49c91a7774

- Sen, Amartya (2004). Elements of a Theory of Human Rights. *Philosophy and Public Affairs* 32. No. 4: 316-356. Recuperado de: <http://www.mit.edu/~shaslang/mprg/asenETHR.pdf>
- Salvador, I. (2006). *Derecho Internacional Penal: estudios en perspectiva*. Quito: Centro de Publicaciones PUCE.
- Viana, I. (2013). El siglo genocida. *ABC.es*. Madrid. Disponible en: <https://www.abc.es/20120614/archivo/abci-genocidios-guerras-sigloxx-201206131906.html>
- Viana, I. (2014). El genocidio de Ruanda: 800.000 muertos en cinco meses. *ABC International*. Recuperado de: <https://www.abc.es/internacional/20140405/abci-genocidio-ruanda-hutus-tutsis-201404041327.html>
- Warzone Initiatives. (2015). *ROHINGYA BRIEFING REPORT*. Recuperado de: https://www.warzone.cc/media/Rohingya_Briefing_Report_version2.pdf

